


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO- RAD: 54-001-41-89-001-2023-00425-00

Demandante: CONDOMINIO LA RIVERA NIT 901.063.210-9

Demandado: TILCIA GARCIA GARCIA C.C 37.221.550

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el apoderado del extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales. Como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **CONDOMINIO LA RIVERA NIT 901.063.210-9** en contra de **TILCIA GARCIA GARCIA C.C 37.221.550**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-195840 ubicado en la Avenida 2 No.9-19 interior 10 del Condominio La Rivera, de propiedad de TILCIA GARCIA GARCIA C.C 37.221.550. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio No.1153-2023 de fecha 6 de julio de 2023 notificado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 9 de
noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcacaa62cedeb016958c149f2fc925a8bfa3cda3af2dbf1d2fce6aa76c4b10**
Documento generado en 08/11/2023 12:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (8) noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo rad: 54-001-41-89-001-2023-00469-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Demandado: YAMID JESÚS CASTRO VILLAMIZAR C.C. 1.093.744.474

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por Entidades Financieras respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2765830af41c7254b7792eb8e6be718b8c41454f3095a5206d4369475a66e77c**

Documento generado en 08/11/2023 12:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. RDO. 54-001-41-89-001-2023-00471-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897.3

Demandados: JESSICA PAOLA QUINTERO BECERRA C.C 1.090.456.827

MAYERLY MARCELA MOGOLLÓN MENDOZA C.C 1.093.769.550

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta de Entidades Financieras y del Coordinador de Talento Humano de la Clínica Medical Duarte, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 9 de noviembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56af234ddc2d58eb663e87a80328db779292472689e07f742b1f2da4e8e44208**

Documento generado en 08/11/2023 12:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00565-00

Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4**

Demandado: **EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO C.C. 78.761.681**

Teniendo en cuenta el Certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Cúcuta visto a folio (013) del Expediente digital, en el cual se observa el registro del embargo decretado por este Despacho, se ordena el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 260-318106 ubicado en la Calle 6 No. 2-25 casa 3B de la Mz 4, de la Urbanización Mirador del Río del Barrio Bajo Pamplonita, de propiedad del demandado **EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO** identificado con **C.C. 78.761.681**. Para lo cual se comisiona al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD a fin de que lleve a cabo la respectiva diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro, pero se advierte que dicho secuestro debe pertenecer a la lista de Auxiliares de Justicia vigencia 2023-2025. Ofíciuese al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD adjuntando los insertos del caso.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de noviembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e87e636bd90579aca4377d29911a51a7347c7fd18b799e002e16ed8fd96f40f**
Documento generado en 08/11/2023 12:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00632-00

DEMANDANTE: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA C.C. 1.090.364.534

DEMANDADO: BELKIS LORENA ORTEGA ANDRADE C.C. 37.392.684

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de noviembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdf9b1e7fea096ddacb2990779b949dc0e9d293e26fca025fc0bd79d6e25c705

Documento generado en 08/11/2023 12:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00637-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. NIT. 900.515.759-7

DEMANDADOS: MARTHA ISABEL QUINTERO JAIMES C.C. 60.356.569

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de noviembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6d27de70becd06bffa82b2f95b5014f17a21a038ceba2e37bf563b5d16d2e10

Documento generado en 08/11/2023 12:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00714-00

DEMANDANTE: LUIS ANGEL DARIO DIAZ VERGEL C.C 1.093.784.078
DEMANDADO: VICTOR GARCIA OLIVARES C.C 1.093.751.977

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **LUIS ANGEL DARIO DIAZ VERGEL**, actuando mediante apoderado y en contra de **VICTOR GARCIA OLIVARES** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la tercera pretensión respecto del valor reclamado, toda vez que no coincide de la sumatoria entre el capital y los intereses moratorios y otros cobros que no hacen parte del título valor aportado.
2. Así mismo, en las medidas cautelares se le requiere para que las solicite de manera clara y precisa identificado cada uno de los bienes que pretende embargar.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **LUIS ANGEL DARIO DIAZ VERGEL** actuando mediante apoderado y en contra de **VICTOR GARCIA OLIVARES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ como apoderado de la parte actora.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de noviembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5609da018ee8e2539ea7f578fd3035d1d772eab93883a6913d1c1010105f4a26**
Documento generado en 08/11/2023 12:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (8) noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - rad: 54-001-41-89-001-2021-0311-00

Demandante: SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT. 891410137-2

Demandado: NELSON JAVIER GARCÍA MERIDA C.C 13.270.944

LIDY YULIET GELVEZ GARCIA C.C 60.376.017

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Entidad Financiera BANCO DAVIVIENDA respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abc4deb59f7f3375e0ce083ed4aea7cf37586f83f5a59610b592c0f63f50633**
Documento generado en 08/11/2023 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00417-00

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL NIT. 900.643.987-8
DEMANDADO: RAFAEL MARTINEZ C.C. 13.248.706

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, informen al despacho si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de noviembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9863a7494a09ea0e8785162832ea8d108b3aaebdbb3cd18c084167b6a856948a**

Documento generado en 08/11/2023 12:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00679-00

Demandantes: JAIRO DIAZ CARRASCAL C.C. 88.204.835
OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240
JHON GERSON ROJAS MORENO C.C. 88.253.039
Demandado: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por ser procedente lo pedido, esta Juzgadora acepta la renuncia del poder presentada por la Dra. **YUDITH MARITZA CHACON MOLINA** identificada con C.C. 1.090.362.600 portadora de la Tarjeta Profesional No. 174670 del Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. **YUDITH MARITZA CHACON MOLINA** en su condición de apoderada de la parte demandante, conforme lo solicitó.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar en causa propia a **JHON GERSON ROJAS MORENO** identificado con **C.C. 88.253.039**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en los estados electrónicos del Juzgado hoy 9 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba94a668b9e833f1df72a2884c9615a90ecec9f2172dc071929bdcb59e4ff087**

Documento generado en 08/11/2023 12:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00291-00

DEMANDANTE: EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ C.C. 88.305.805
DEMANDADO: JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por ser procedente lo pedido, esta Juzgadora acepta la renuncia del poder presentada por la Dra. **YUDITH MARITZA CHACON MOLINA** identificada con C.C. 1090362600 portadora de la Tarjeta Profesional No. 174670 del Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. **YUDITH MARITZA CHACON MOLINA** en su condición de apoderada de la parte demandante, conforme lo solicitó.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar en causa propia a **EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ** identificado con **C.C. 88.305.805**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en los estados electrónicos del Juzgado hoy 9 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2213bb015960a19bb7a9deffb48703ab548f04964cc9912c66a7ae782fd33c**
Documento generado en 08/11/2023 12:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00752-00

DEMANDANTE: MARY LUZ ROA RODRIGUEZ C.C. 60.392.023

DEMANDADO: LEANDRO LEONEL CONTRERAS MENESES C.C. 1.093.751.063

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Táctico de que trata el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes.

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...).

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 21 de octubre de 2021 fecha en la que se puso en conocimiento de las partes el oficio suscrito por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P.BIC, en consecuencia como quiera que se encuentra vencido el término allí señalado, pues ha transcurrido más de dos (02) años de inactividad, lo que conlleva inexorablemente a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del proceso de la referencia, por configurarse el desistimiento táctico disciplinado por el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de la suma de dinero que el demandado LEANDRO LEONEL CONTRERAS MENESES identificado con c.c. 1.093.751.063, tenga o llegare tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro de las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin, déjese sin efecto el oficio N.º 1972/19 de fecha 10 de octubre de 2019 notificado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que excede de la quinta parte del SMLV que devenga el demandado LEANDRO LEONEL CONTRERAS MENESSES identificado con c.c. 1.093.751.063, como empleado de la ALCALDIA DE CUCUTA. Con tal fin, déjese sin efecto el Oficio N.º 1973/19 de fecha 10 de octubre de 2019 notificado a la ALCALDIA DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado LEANDRO LEONEL CONTRERAS MENESSES identificado con c.c. 1.093.751.063, ubicados en la Avenida 6^a # 6-108 del Barrio Prados del Este de esta ciudad. Con tal fin, déjese sin efecto el Oficio N.º 1974/19 de fecha 10 de octubre de 2019 notificado al INSPECTOR DE POLICIA DE ESTA CIUDAD.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Calle 16 No. 10-600 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d4f1e7fafb30eb1ca8723f2a058257789a95eb8b1a70869583856259491bb4**

Documento generado en 08/11/2023 12:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-002-2020-00126-00

Demandante: CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR NIT. 890.501.825-9
Demandado: COMERCIAL CONGRES SAS NIT. 900.441.692-3 representada legalmente
CRUZ ELENA MALDONADO MORENO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, quien en proveído de 8 de septiembre de 2023, resolvió el conflicto de competencia negativo propuesto por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, ordenando la remisión del expediente para su conocimiento a esta Unidad Judicial.

En virtud de lo anterior revisado el expediente, se tiene que ya se han realizado la práctica de algunas pruebas¹, así como el decreto de otras², sin que las mismas se hubiesen practicado, en ese sentido, se ordena, que ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al Despacho, a efectos de continuar con la etapa procesal pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de continuar con la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de noviembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

¹ Anexo 048, 049 y 50.

² Anexo 061

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba89e6c19d6d64f05db5134ad372fe5931c62de113c701d63201eef45188f81**
Documento generado en 08/11/2023 12:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Restitución de inmueble. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00154-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADOS: YOJANA GARCIA JAUREGUI

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia que el día 18 DE JUNIO DE 2021 se profirió sentencia que declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, y como quiera que a la fecha no existen solicitudes pendientes para tramitar, en consecuencia, este Despacho dispone ordenar el ARCHIVO definitivo del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P.

Por secretaria realíicense las anotaciones previas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de noviembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM – 12:30 PM Y 1:30 PM - 4:30 PM

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5d8b25f013525f39ecb33d1fda79d7ee5d4876aae9afdb2810b002720b2649**

Documento generado en 08/11/2023 12:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Restitución de inmueble. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00212-00

Demandante: ELCIDA MARIA PEÑA SANTAMARIA C.C. 27.585.147

Demandados: WILMER EDUARDO PEREZ GOMEZ. C.C 1.090.390.333
LUIS CARLOS PEREZ GOMEZ C.C 1.090.424.062

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia que el día 06 DE AGOSTO DE 2021 se profirió sentencia que declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, y como quiera que a la fecha no existen solicitudes pendientes para tramitar, en consecuencia, este Despacho dispone ordenar el ARCHIVO definitivo del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P.

Por secretaria realíicense las anotaciones previas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el dia de
hoy 9 de noviembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM – 12:30 PM Y 1:30 PM - 4:30 PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50c1b7ab98b46579652c2290757a7d446eec71e3a75342ca9d66f3999bf5c7d**

Documento generado en 08/11/2023 12:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2020-00286-00

Demandante: BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5
Demandado: JHON JAIRO JAIMES CUEVAS C.C 17.595.885

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada Judicial del extremo activo, se hace necesario requerirla para que se sirva aclarar cuál es el porcentaje a embargar del Salario u Honorarios, compensaciones, o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto y a cualquier título perciba o llegue a percibir el demandado **JHON JAIRO JAIMES CUEVAS** identificado con **C.C 17.595.885**, como contraprestación en la empresa SISTEM ELECTRICO SAS ZESE.

Una vez aclarada la información requerida anteriormente, se resolverá sobre la cautela solicitada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM -Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f388c58fb20b53f21e43695e925166bae36ffe7a608b1181699cbe107acd6c**

Documento generado en 08/11/2023 12:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00264-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8

Demandada: JESICA MARIA MENESES C.C. 1.090.483.464

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de JESICA MARIA MENESES C.C. 1.090.483.464, relacionados así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000991860	8040097528	COOPERATIVA COOMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 1.301.000,00
451010001003278	8040097528	COOMULTRASAN COOP	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 2.316.484,00

Lo anterior teniendo en cuenta que los depósitos no superan la liquidación del crédito aprobada. Los títulos judiciales serán entregados al apoderado judicial del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”**, el Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** identificado con C.C. 13.474.945 en razón a que se encuentra facultado para recibir.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588810e8bf0ef2b8f3618c4d0e0062935309e01e6a2bbce6d684929f0b49226c**
Documento generado en 08/11/2023 12:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - rad: 54-001-41-89-001-2021-0311-00

Demandante: SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT. 891410137-2

Demandado: NELSON JAVIER GARCÍA MERIDA C.C 13.270.944

LIDY YULIET GELVEZ GARCIA C.C 60.376.017

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos. Fijado
el día de hoy 9 de noviembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b62c676dcd61ad5ecce9e20171b3f4dbfcfd63f6cd8f61b4e5624471b234022d**

Documento generado en 08/11/2023 12:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00230-00

DEMANDANTE: EDIFICIO RIO TOWER PH NIT. 901.089.413-1

DEMANDADA: JONATHAN RICARDO VASQUEZ SALCEDO C.C 1.129.576.404

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO \$350.000
TOTAL: \$350.000

SON:

TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JULIO	2021	30	1,929%		\$ 6.690.000	\$ 129.055,20	\$ 6.819.055
AGOSTO	2021	30	1,935%		\$ 6.690.000	\$ 129.461,71	\$ 6.948.517
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%		\$ 6.690.000	\$ 129.145,56	\$ 7.077.662
OCTUBRE	2021	30	1,919%		\$ 6.690.000	\$ 128.377,10	\$ 7.206.040
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%		\$ 6.690.000	\$ 129.687,43	\$ 7.335.727
DICIEMBRE	2021	30	1,957%		\$ 6.690.000	\$ 130.949,95	\$ 7.466.677
ENERO	2022	30	1,978%		\$ 6.690.000	\$ 132.299,80	\$ 7.598.977
FEBRERO	2022	30	2,042%		\$ 6.690.000	\$ 136.599,71	\$ 7.735.576
MARZO	2022	30	2,059%		\$ 6.690.000	\$ 137.759,15	\$ 7.873.336
ABRIL	2022	30	2,117%		\$ 6.690.000	\$ 141.623,17	\$ 8.014.959
MAYO	2022	30	2,182%		\$ 6.690.000	\$ 145.991,11	\$ 8.160.950



JUNIO	2022	30	2,250%		\$ 6.690.000	\$ 150.503,18	\$ 8.311.453
JULIO	2022	30	2,335%		\$ 6.690.000	\$ 156.238,19	\$ 8.467.691
AGOSTO	2022	30	2,425%		\$ 6.690.000	\$ 162.263,57	\$ 8.629.955
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$ 6.690.000	\$ 170.475,60	\$ 8.800.430
OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$ 6.690.000	\$ 177.495,11	\$ 8.977.926
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$ 6.690.000	\$ 184.767,17	\$ 9.162.693
DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$ 6.690.000	\$ 196.188,75	\$ 9.358.881
ENERO	2023	30	3,041%		\$ 6.690.000	\$ 203.448,41	\$ 9.562.330
FEBRERO	2023	30	3,161%		\$ 6.690.000	\$ 211.456,88	\$ 9.773.787
MARZO	2023	30	3,219%		\$ 6.690.000	\$ 215.364,09	\$ 9.989.151
ABRIL	2023	30	3,268%		\$ 6.690.000	\$ 218.621,19	\$ 10.207.772
MAYO	2023	30	3,169%		\$ 6.690.000	\$ 212.010,90	\$ 10.419.783
JUNIO	2023	30	3,123%		\$ 6.690.000	\$ 208.957,75	\$ 10.628.741
JULIO	2023	30	3,088%		\$ 6.690.000	\$ 206.568,34	\$ 10.835.309
AGOSTO	2023	30	3,033%		\$ 6.690.000	\$ 202.926,91	\$ 11.038.236
SEPTIEMBRE	2023	30	2,968%		\$ 6.690.000	\$ 198.577,59	\$ 11.236.814
OCTUBRE	2023	30	2,831%		\$ 6.690.000	\$ 189.418,27	\$ 11.426.232

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 9 de noviembre de
2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc88ddf09207862e607af4c115a29d51e9a85dcdec61d3efee44c57b99514988**

Documento generado en 08/11/2023 12:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Hipotecario RAD: 54-001-41-89-001-2023-00336-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

Demandado: LUZ MIRIAM PAZ ROJAS C.C 60.352.774

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

\$2.100.000

TOTAL:

\$2.100.000

SON:

DOS MILLONES CIEN MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 9 de noviembre de
2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a84d4b54517c3b2dcf4bd083a88e1f0cddb0a192376fd9a04c661fcb5b466fe**

Documento generado en 08/11/2023 12:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>